

contratos de arrendamiento ú otros que sobre ellas se hubieren celebrado, hasta su terminación.

En cuanto á las que hubieren sido enajenadas por el Gobierno Nacional, sus poseedores actuales continuarán disfrutándolas en los términos de sus contratos respectivos, y los dueños del suelo en que tales salinas se encuentren respetarán los derechos adquiridos.

Art. 217. Los Estados cuyos impuestos sobre las minas y sus productos, así como sobre las haciendas de beneficio ó establecimientos metalúrgicos de cualquiera clase, no estuviesen arreglados á las prevenciones del título XI de este Código, expedirán las leyes necesarias, á fin de que dichos impuestos estén de acuerdo con las prevenciones de aquel título, desde el 1º de Julio de 1885.

DISPOSICIÓN FINAL.

Art. 218. Este Código comenzará á regir en toda la República el día 1º de Enero de 1885, y desde entonces quedan derogadas las Ordenanzas de Minería, de 22 de Mayo de 1783, así como las demás leyes, decretos y disposiciones de la época colonial, de la Federación ó de los Estados, sobre el ramo de Minería, aun en la parte en que no fuesen contrarias.

“Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 22 de Noviembre de 1884.—*Manuel González*.—Al C. Manuel Fernández, oficial mayor encargado de la Secretaría de Fomento.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 22 de 1884.—*M. Fernández*, oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 128.—Noviembre 26 de 1884.

NÚMERO 195.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos,

en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 127 de la Constitución Federal y previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, de clara reformado el artículo 124 de la misma Constitución, en los siguientes términos:

“Artículo 124. Para el día primero de Diciembre de 1886, á más tardar, quedarán abolidas las alcabalas y aduanas interiores en el Distrito Federal y Territorios de la Federación, y en los Estados que no las hayan suprimido.—*G. Enríquez*, diputado por el Estado de México, presidente.—*F. Loaeza*, senador por el Estado Chiapas, presidente.—*S. Fernández*, diputado por el Estado de Michoacán, vicepresidente.—*Ignacio Escudero*, senador por el Estado de Sinaloa, vicepresidente.

Por el Estado de Aguascalientes: Diputados, Diego Ortigosa, Julio Zárate. Senadores, Agustín R. González, Ramón Gómez y Villavicencio.

Por el Estado de Campeche: Diputados, José Gómez, Fernando Duret. Senadores, P. Baranda, Pedro Montalvo.

Por el Estado de Coahuila: Diputados, A. Ramos Cadena, Agustín García. Senadores, I. Salas, Roque J. Rodríguez.

Por el Estado de Colima: Diputado, Ignacio Alcalá. Senadores, P. A. Galván, G. Gómez.

Por el Estado de Chiapas: Diputados, Ramón Pino, E. Pimentel. Senador, Martín Morales.

Por el Estado de Chihuahua: Diputados, M. León, Ignacio G. del Campo, R. Guerrero. Senador, Felipe Arellano.

Por el Distrito Federal: Diputados, Eugenio Barreiro, Pedro Rincón Gallardo, Francisco Vázquez, Roberto Núñez, Ireneo Paz, H. S. Gabilondo. Senadores, M. Dublán, Manuel Medina.

Por el Estado de Durango: Diputados, Rafael Salcido, A. Santa Fe. Senador, Pedro Sánchez Castro.

Por el Estado de Guanajuato: Diputados, Antonio Gutiérrez, S. Rocha, N. F. Araujo, J. Morales, José Manuel Jáuregui, F. A. Soni, Andrés Treviño, D. de A. Berea, M. García Ramírez. Senadores, José Ceballos, Alberto Escobar.

Por el Estado de Guerrero: Diputados, A. G. Granados, J. Epigmenio Pineda, J. Pablo de los Ríos, Manuel Guillén, Julio J. Alvarez, Sixto Moncada. Senadores, J. Deloya, Joaquín Díaz.

Por el Estado de Hidalgo: Diputados, P. L. Rodríguez, S. Rivas Góngora, J. M. Prieto, Emilio Islas, Carmen de Ita, Francisco Romero, J. B. Castelló. Senador, Pedro Hinojosa.

Por el Estado de Jalisco: Diputados, Antonio Z. Balandrano, M. González, Víctor Pérez, Luis Pombo, Francisco Veraza, A. Riba y Echeverría, M. G. Granados, Nicolás Tortolero, Julio Arancivia, J. Torres Adalid.

Por el Estado de México: Diputados, Jesús Fuen-

tes y Muñiz, F. P. Gochicoa, M. Sánchez Facio, E. L. Gallo, F. Flores, Eduardo Viñas, Manuel Ticó, R. R. Riveroll, M. Zúñiga. Senadores, J. Lalanne, Carlos Quaglia.

Por el Estado de Michoacán: Diputados, J. V. Villada, P. Eiquihua, Juan de la Torre, Aristeo Mercado, Francisco Villanueva, Manuel Urquiza. Senadores, O. Fernández, Ricardo Rodríguez.

Por el Estado de Morelos: Diputados, J. Govantes, Juan Ocampo. Senador, Guillermo de Landa y Escandón.

Por el Estado de Nuevo León: Diputado, Emeterio de la Garza. Senador, G. Garza García.

Por el Estado de Oaxaca: Diputados, José Castellanos, Salvador Díaz Mirón, Ignacio Alvarez, M. Dublán Maza, P. A. Fenochio, R. Pineda, J. I. Limantour, Manuel J. Toro, Francisco Pérez, A. Banuet, E. Cházaro, I. Vázquez, M. Ramírez Varela. Senadores, Carlos Sodi, Juan M. Vázquez.

Por el Estado de Puebla: Diputados, F. Ibarra, Joaquín de la Barreda, A. Angulo, V. Moreno, Telsforo D. Barroso, Emilio L. Carsi, A. Pradillo. Senador, N. Islas y Bustamante.

Por el Estado de Querétaro: Diputados, José M. Romero, Luis M. Rubio. Senador, Fernando M. Rubio.

Por el Estado de San Luis Potosí: Diputados, Angel Carpio, Lorenzo M. Ceballos, Alberto L. Palacios,

Francisco J. Bermúdez, Justino Fernández, F. Bustamante. Senador, Antonio Arguinzonis.

Por el Estado de Sinaloa: Diputados, Francisco D. Barroso, Manuel Thomas y Terán, Julio Espinosa. Senador, Joaquín Redo.

Por el Estado de Sonora: Diputados, Leonardo F. Fortuño, Angel Ortiz Monasterio. Senadores, José T. Otero, Mariano Espejo.

Por el Estado de Tabasco: Senadores, Guillermo Palomino, M. Romero Rubio.

Por el Estado de Tamaulipas: Diputado, D. Salazar. Senador, Antonio Canales.

Por el Estado de Tlaxcala: Diputados, Mariano Muñoz de Cote, Joaquín M. Salazar y Murphy. Senadores, A. del Río, Francisco Poceros.

Por el Estado de Veracruz: Diputados, José González Pérez, Romualdo Pasquel, I. Pombo, Fernando Andrade Párraga. Senadores, Ignacio T. Chávez, Miguel Utrilla.

Por el Estado de Yucatán: Diputados, Waldemaro G. Cantón, Vicente Herrera, Juan Antonio Esquivel, Cirilo Gutiérrez. Senador, José Francisco Maldonado.

Por el Estado de Zacatecas: Diputados, Manuel G. Cosío, Simón Sarlat, Juan Bolaños, C. Argais, Ricardo Moreno. Senador, Jesús Loera.

José Patricio Nicoli, diputado por el Estado de Tabasco, secretario.—F. Michel, diputado por el Esta-

do de Durango, secretario.—Agustín Rivera y Río, diputado por el Estado de Michoacán, secretario.—Saturnino Ayón, diputado por el Estado de Sonora, secretario.—Enrique María Rubío, senador por el Estado de Querétaro, secretario.—D. Balandrano, senador por el Estado de Jalisco, secretario.—P. Landázuri, senador por el Estado de Guerrero, secretario.—Federico Méndez Rivas, senador por el Estado de Chiapas, secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 25 de Noviembre de 1884.—*Manuel González*.—Al general Miguel de la Peña, Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Noviembre 26 de 1884.—*Peña*.—Al

“Diario Oficial.”—Núm. 130.—Noviembre 28 de 1884.

NÚMERO 196.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Antonio F. Farfán, por su procedimiento para extraer del “agave americano” el aguamiel, y fabricar el pulque con el extracto de dicha planta.

“El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Noviembre de 1884.—*Manuel González*.—Al C. Manuel Fernández, oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 25 de 1884.—*M. Fernández*, oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 137.—Diciembre 6 de 1884.

NÚMERO 197.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“**PORFIRIO DÍAZ**, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se exceptúa del pago de los derechos de importación á las fuentes y láminas de hierro destinadas al Panteón Municipal, Casa de matanza y Mercado de la ciudad de Puebla, bajo las siguientes bases:

“I. La importación no excederá de cuarenta toneladas de peso.

“II. El Ejecutivo cuidará de que no se defrauden con motivo de esta exención, los intereses del Erario Federal.

“*Felix Romero*, diputado presidente.—*Carlos Quaglia*, senador presidente.—*José Patricio Nicoli*, diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 5 de Diciembre de 1884.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, C. Manuel Dublán.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Diciembre 5 de 1884.—*Dublán*

Es copia. México Diciembre 5 de 1884.—*Gamboá*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 139.—Diciembre 9 de 1884.

NÚMERO 198.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª.—Mesa 4ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se dispensa el pago del 10 por ciento para el Erario Federal á la lotería de San Pedro, establecida en la ciudad de Puebla, y cuyos productos están destinados al hospital general de aquel Estado.

“*Félix Romero*, diputado presidente.—*Carlos Quaglia*, senador presidente.—*José Patricio Nicoli*, diputado secretario.—*F. Méndez Rivas*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 13 de

Diciembre de 1884.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Dublán, Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Diciembre 13 de 1884.—*Dublán*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 144.—Diciembre 15 de 1884.

NÚMERO 199.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Cámara de Senadores ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Senado de los Estados Unidos Mexicanos, usando de la facultad que le concede la fracción IV,

letra C del art. 72 de la Constitución política de la República, decreta:

"Art. 1º Se convoca al pueblo de los Estados de Chihuahua y de Colima para que elija cada uno un senador suplente, cuyo período terminará el 15 de Septiembre de 1886.

"Art. 2º Las elecciones primarias se verificarán el primer domingo de Febrero de 1885, y las secundarias, el tercer domingo del mismo mes.—*Carlos Quaglia*, senador presidente.—*Enrique María Rubio*, senador secretario—*F. Méndez Rivas*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional, de México, á 16 de Diciembre de 1884.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, Secretario de Estado y del despacho de Gobernación."

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 16 de 1884.—*Romero Rubio*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 145.—Diciembre 16 de 1884.

NÚMERO 200.

DECRETO:

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. José Morales Espinosa, por su aparato para beneficiar las plantas fibrosas.

"El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 11 de Diciembre de 1884.—*Por-*

Virio Díaz.—Al C. Manuel Fernández, oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines

Libertad y Constitución. México, Diciembre 11 de 1884.—*M. Fernández*, oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 145.—Diciembre 16 de 1884.

NÚMERO 201.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 4.^a

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández, oficial mayor encargado de la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, en representación del Ejecutivo Federal, y el C. Manuel Thomas y Terán, representante de la Compañía general Mexicana, para fomentar la Industria, el Comercio, la Agricultura, la Minería y la Colonización.

Art. 1.^o La Compañía tendrá su domicilio y radicación en la ciudad de México, y establecerá sucursales y agencias en París y Nueva York. Establecerá

también subagencias en las diferentes capitales de Europa y los Estados Unidos de América, cuando el incremento de sus negocios lo demande.

Art. 2.^o El objeto de la Compañía es desarrollar por todos los medios que estén á su alcance, las industrias nacionales, la agricultura y el comercio de importación y exportación, ocupándose también de formar compañías de avíos de minas, así como de todos los asuntos concernientes á la colonización, y particularmente de facilitar la inmigración.

Art. 3.^o A este objeto la Compañía se obliga:

A.—A instalar en sus sucursales de París y Nueva York exposiciones permanentes de todos los productos mexicanos en general; estas sucursales estarán organizadas de modo que puedan dar al público todos los informes que desee sobre México, para inducir á los capitales extranjeros á que vengan á desarrollar las riquezas del país.

B.—Estas exposiciones estarán divididas en cuatro secciones:

I. Una agrícola en donde se presentarán muestras de las maderas, semillas y plantas que posee la República, y cuyo conocimiento sea útil propagar.

II. Otra minero-metalúrgica, destinada á exhibir los minerales y demás productos inorgánicos de la República, así como los de la metalurgia.

III. Otra industrial consagrada á exhibir las manufacturas del país.